Constancia Secretarial: Se deja la presente constancia secretarial, que los términos judiciales estuvieron suspendidos a partir del 29 de octubre de 2023 y hasta el 4 de noviembre inclusive de la misma anualidad, labor designada mediante **(Resolución No. 168 T.S. Distrito Judicial Cali)** al señor Juez y su Secretario en las comisiones escrutadoras, respecto de la jornada electoral realizada el pasado 29 de octubre del presente hogaño, en donde se llevaron a cabo las elecciones de autoridades territoriales. (Art. 157 del Código Electoral, pasa al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
DEMANDANTES: MICHELLY CALAMBAS LADINO, EDWIN JARAMILLO PEREZ, HELENA LADINO MARTINEZ, JAEL CALAMBAS LADINO y LISSET GIL LADINO
DEMANDADOS: NUEVA E.P.S., CLINICA DESA S.A.S., CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S. y LUIS FELIPE BORDA ARZAYUS
RADICACION: 760013103001-2023-00248-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 626.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la subsanación y que la demanda cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del CGP, aunado a que este juzgado es competente para tramitar la demanda por la cuantía (mayor) y por el domicilio de dos de los demandados, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. -Admitir por el proceso VERBAL la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA, formulada por MICHELLY CALAMBAS LADINO, EDWIN JARAMILLO PEREZ, HELENA LADINO MARTINEZ, JAEL CALAMBAS LADINO y LISSET GIL LADINO en contra NUEVA E.P.S., CLINICA DESA S.A.S., CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S. y LUIS FELIPE BORDA ARZAYUS.

2°. - Correr traslado a la parte demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.) El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos.

La notificación de este auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso de que la parte demandante opte por notificar a la demandada mediante el trámite que establecen los artículos 291 y 292 del CGP se indica lo siguiente:

Para la entrega del citatorio que trata el artículo 291 del CGP, se sugiere indicar en dicho documento que la persona que se pretenda notificar personalmente de la demanda, deberá acudir personalmente a la sede del juzgado en el horario de 8 am a 12 m y 1 pm a 5 pm, exhibiendo el citatorio correspondiente.

Para la notificación de que trata el artículo 292 del CGP, se sugiere enviar concomitante con las comunicaciones respectivas, copia de la demanda y sus anexos en aras de dar celeridad al proceso de notificación, por cuanto el trámite del proceso será digital o mediante tecnologías de la información y las comunicaciones (Ley 2213 de 2022).

3.- OFICIAR a la NUEVA E.P.S. y CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S., para efectos de que se sirvan informar a este despacho la dirección de correo electrónico y dirección física del Dr. LUIS FELIPE BORDA ARZAYUS.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali,08 DE NOVIEMBRE DEL 2023
Notificado por anotación en el estado No. 183
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario